

ARCHIVO



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

EDICIÓN VESPERTINA

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 19 de Agosto de 2024

Núm. 34

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:
Página 4

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 785

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el segundo párrafo del inciso a), y el inciso b), del artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- ...

a) ...

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo, teatro y juegos de básquetbol, béisbol y **fútbol** profesional, a los cuales se les aplicará la tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, y tratándose de aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas, fichas, tarjetas de recarga o cualquier otro medio que permita su funcionamiento, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 7.5% (siete punto cinco por ciento); con excepción de diversiones o espectáculos que consistan en teatro, circo y juegos de basquetbol, béisbol y **fútbol** profesional, en cuyo caso se aplica la tasa del 5% (cinco por ciento).

c) al d) ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 13 de agosto del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**